



**AGUAS DE
BOGOTÁ**
S.A. E.S.P.

**FORMATO
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2026

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES EN LA INVITACIÓN PÚBLICA IPP_05_2026 PARA PRESENTAR PROPUESTAS CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES OPERATIVAS Y COMPLEMENTARIAS DESARROLLADAS POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Cumpliendo con lo establecido en el cronograma de la invitación de la referencia, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes:

1.OBSERVACION DEL PROPONENTE ECOBRAS CIVILES S.A.S.

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.1.2.3 – EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EN ASOCIACIÓN

*Respetuosamente nos permitimos presentar observación al numeral 3.1.2.3 – Evaluación de la capacidad financiera en asociación, en el cual se establece que, para Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas, la capacidad financiera será evaluada **tomando a cada integrante por separado**, calculando su puntaje de manera independiente y ponderándolo posteriormente por su porcentaje de participación.*

*Si bien el mecanismo descrito resulta matemáticamente claro, su aplicación práctica **desconoce la finalidad esencial de la figura del proponente plural**, cuya razón de ser es la **integración de capacidades financieras, técnicas y operativas** de varios actores para presentarse conjuntamente a un proceso de selección y cumplir, como un solo proponente, los requerimientos exigidos por la Entidad.*

*Evaluar financieramente a cada integrante de forma individual, aun cuando posteriormente se realice una ponderación por porcentaje de participación, implica que la calificación del proponente plural esté condicionada al desempeño aislado de sus miembros, lo cual **desnaturaliza el esquema asociativo** y equipara, en la práctica, al consorcio o unión temporal con una suma de oferentes individuales, contrariando el propósito mismo de estas figuras.*

Desde una perspectiva técnica y de mercado, este enfoque:

- *Limita la posibilidad de que los proponentes plurales **unan esfuerzos para alcanzar conjuntamente los umbrales financieros exigidos**.*
- *Reduce el incentivo para la conformación de alianzas estratégicas, habituales y necesarias en procesos de esta naturaleza.*
- *No refleja de manera integral la **capacidad financiera real del proponente plural**, quien asume el contrato como una unidad estructurada y responde frente a la Entidad conforme a las reglas de solidaridad o responsabilidad definidas en el acuerdo asociativo.*

*La evaluación financiera, en el caso de asociaciones, debería concentrarse en la **capacidad consolidada resultante de la unión**, toda vez que es esta la que efectivamente respalda la ejecución del contrato y mitiga el riesgo para la Entidad, y no la evaluación fragmentada de sus integrantes.*

*Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. **revisar el alcance del numeral 3.1.2.3**, de manera que la metodología de evaluación financiera aplicada a Consorcios y Uniones Temporales sea coherente con la finalidad del proponente plural, garantizando una valoración integral, objetiva y razonable de la capacidad financiera conjunta, en armonía con los principios de pluralidad, selección objetiva y libre concurrencia.*

Respuesta:

La metodología establecida en el numeral 3.1.2.3 de la invitación IPP_05_2026 para la evaluación de la capacidad financiera en asociación fue definida de manera previa, expresa y objetiva en los documentos del proceso, estableciendo que cada integrante será evaluado individualmente, calculando su puntaje de forma independiente y ponderándolo posteriormente conforme a su porcentaje de participación, para finalmente obtener el resultado del proponente plural mediante la sumatoria de los puntajes ponderados, excepto para el indicador de ventas, que en el numeral 3.1.2.2 de la invitación IPP_05_2026 establece que se calculará mediante el promedio ponderado de los ingresos en donde se multiplica el ingreso de cada integrante por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal; luego, se suman estos resultados parciales y el total se divide entre el presupuesto oficial. El indicador se determinará así: $\text{Indicador de ventas para consorcios o uniones temporales} = (\sum \text{Ingresos operacionales de los integrantes} \times \% \text{ de participación}) / \text{Valor del presupuesto oficial}$.

Dicha metodología responde a criterios técnicos y financieros razonables, en la medida en que los indicadores financieros de liquidez y endeudamiento reflejan la estructura económica y el nivel de riesgo propio de cada empresa, por lo que su análisis requiere considerar la situación financiera individual. En consecuencia, la consolidación de activos y pasivos entre integrantes de un consorcio o unión temporal no resulta técnicamente procedente, toda vez que no existe integración patrimonial ni responsabilidad financiera compartida frente a obligaciones crediticias internas.

En este sentido, si bien los proponentes plurales permiten integrar capacidades para efectos de la ejecución contractual, ello no implica la existencia de una estructura financiera única ni la solidaridad entre los integrantes frente a sus pasivos financieros internos, razón por la cual la evaluación individual ponderada resulta coherente con la naturaleza contable y financiera de las asociaciones empresariales.

Adicionalmente, la metodología adoptada no limita la participación de proponentes plurales ni desconoce su finalidad, toda vez que permite la ponderación conjunta de los resultados individuales conforme a la participación de cada integrante, garantizando una evaluación integral sin desconocer la realidad financiera de cada empresa ni trasladar riesgos financieros entre miembros que no comparten obligaciones o acreencias.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantiene la metodología de evaluación establecida en el proceso, por encontrarse ajustada a criterios técnicos, objetivos y previamente definidos en los documentos de la Invitación Pública.

2. OBSERVACION DEL PROPONENTE ECOBRAS CIVILES S.A.S

OBSERVACIÓN AL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO – EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Respetuosamente nos permitimos presentar observación a los criterios establecidos para la Evaluación de la Capacidad Financiera, específicamente al Índice de Endeudamiento (Pasivo Total / Activo Total), el cual se exige actualmente como menor o igual al 60%.

Si bien se reconoce la facultad de la Entidad para definir los indicadores financieros que estime necesarios con el fin de mitigar riesgos y garantizar la adecuada ejecución del contrato, consideramos que el umbral fijado para el índice de endeudamiento resulta restrictivo frente a la realidad financiera y operativa del sector, en especial para empresas que desarrollan actividades intensivas en activos y apalancamiento, como es habitual en los contratos relacionados con maquinaria, transporte y servicios operativos.



En la práctica, una proporción significativa de empresas del sector opera con **niveles de endeudamiento superiores al 60%**, sin que ello comprometa su solvencia ni su capacidad de cumplimiento contractual, toda vez que:

- El apalancamiento financiero es un mecanismo habitual para la adquisición y mantenimiento de activos productivos.
- La estabilidad financiera se evalúa de manera integral y no únicamente a partir de un indicador aislado.
- Empresas con flujos operacionales estables pueden presentar índices de endeudamiento cercanos o superiores al 60% y mantener una adecuada capacidad de respuesta frente a sus obligaciones.

Desde una perspectiva de mercado, establecer un índice de endeudamiento **menor o igual al 70%** permite:

- Ampliar la pluralidad de oferentes sin incrementar de manera significativa el riesgo para la Entidad.
- Mantener un equilibrio razonable entre control del riesgo financiero y libre concurrencia.
- Alinear el proceso con prácticas habituales en procesos de contratación de naturaleza similar.

Adicionalmente, al mantenerse exigencias complementarias como el **índice de liquidez (≥ 1.3)** y el **indicador de ventas (≥ 1.5)**, la Entidad cuenta con herramientas suficientes para evaluar de forma integral la capacidad financiera de los proponentes, mitigando adecuadamente los riesgos asociados a niveles moderados de endeudamiento.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad **revisar y ajustar el umbral del Índice de Endeudamiento**, permitiendo que este sea **menor o igual al 70%**, sin que ello implique una disminución en los estándares de selección, sino una adecuación razonable a la realidad financiera del sector y a los principios de pluralidad, selección objetiva y libre concurrencia.

Respuesta:

En la estructuración del proceso de selección y en atención a la naturaleza del objeto contractual, la Empresa definió los indicadores financieros y sus respectivos umbrales con base en el análisis del sector, orientado a garantizar la solvencia económica de los proponentes y la adecuada ejecución del contrato.

El índice de endeudamiento establecido corresponde a un parámetro razonable de control del riesgo financiero, que permite verificar la estabilidad económica del oferente y su capacidad para asumir compromisos contractuales sin incurrir en niveles de apalancamiento que puedan afectar la continuidad operativa durante la ejecución del contrato.

Si bien se reconoce que en algunos sectores económicos existen empresas que operan con niveles de endeudamiento superiores, la definición de los umbrales financieros responde a la necesidad de preservar el equilibrio entre pluralidad de oferentes y adecuada mitigación del riesgo, considerando además que la evaluación financiera se realiza de manera integral mediante otros indicadores complementarios.

En este sentido, el umbral establecido no constituye una restricción injustificada, sino una condición técnica previamente definida, objetiva y aplicable en igualdad de condiciones a todos los participantes del proceso, orientada a asegurar la correcta ejecución contractual.

Adicionalmente, es preciso resaltar que, en el marco del análisis de mercado y del sector económico realizado para este proceso, se tomó como referencia el comportamiento de los oferentes en el nicho de



mercado correspondiente a este objeto contractual. Dicho análisis evidenció que el setenta y cinco por ciento (75%) de las empresas del sector logran acreditar un índice de endeudamiento igual o inferior al sesenta por ciento (60%). Esto confirma que el umbral definido es razonable, consistente con la realidad financiera del mercado y no constituye una barrera a la concurrencia.

Por lo anterior, se mantiene el índice de endeudamiento exigido en los documentos del proceso sin modificación alguna.

3. OBSERVACION DEL PROPONENTE ECOBRAS CIVILES S.A.S

OBSERVACIÓN SOBRE LA PRECISIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXIGIBLES DENTRO DE LA OFERTA

*Respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva **aclarar y precisar de manera expresa** cuáles son los documentos que deben ser presentados obligatoriamente **dentro de la oferta**, cuando estos se derivan de obligaciones generales o específicas contenidas en la ficha técnica del proceso.*

*Lo anterior, en atención a que dentro de la Invitación Pública se relacionan determinados requisitos y documentos a presentar con la propuesta; sin embargo, en la ficha técnica del proceso se establecen obligaciones de carácter legal, ambiental y operativo que, aunque relevantes para la adecuada ejecución del contrato, **no se identifican de forma clara como documentos exigibles en la etapa de presentación de la oferta.***

Desde el punto de vista técnico y procedimental, resulta fundamental para los proponentes contar con total claridad respecto a:

- *Qué documentos constituyen **requisitos habilitantes o evaluables** y deben aportarse junto con la oferta.*
- *Cuáles corresponden a **obligaciones propias de la etapa de ejecución contractual**, susceptibles de ser acreditadas una vez adjudicado el contrato y previo al inicio de actividades.*

*La ausencia de esta diferenciación puede generar interpretaciones disímiles entre los proponentes, afectando la estructuración adecuada de las ofertas y el principio de **transparencia**, en la medida en que no existe certeza plena sobre la totalidad de los soportes documentales que la Entidad espera recibir en la fase de evaluación.*

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

- ***Precisar de manera expresa y taxativa** cuáles documentos deben ser presentados obligatoriamente con la oferta, aun cuando se encuentren relacionados en la ficha técnica como obligaciones.*
- *Indicar de forma clara si alguno de los requisitos señalados en las obligaciones generales o específicas debe entenderse como **requisito habilitante**, y en caso afirmativo, señalar expresamente el documento soporte exigido.*
- *Diferenciar de manera inequívoca los requisitos exigibles en la **etapa de evaluación** de aquellos que corresponden a la **etapa de ejecución contractual**.*

Esta aclaración permitirá a los proponentes estructurar sus ofertas de manera adecuada, garantizar la igualdad de condiciones entre participantes y fortalecer la transparencia y objetividad del proceso de selección.

Respuesta:



La **INVITACIÓN PÚBLICA No. 5 DE 2026** es clara en establecer en el numeral **las condiciones de elaboración de la 2.1. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, adicionalmente en el Capítulo 3 se establecen los requisitos **JURIDICOS- FINANCIEROS- EXPERIENCIA- TECNICOS -OFERTA ECONOMICA**, habilitantes y las condiciones de PONDERACION, que deben acompañar la oferta.

En cuanto al anexo **FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES (FCTE)**, corresponde a condiciones de ejecución el contrato, por lo que solo son verificados en la en esa etapa por la supervisión del contrato.

4. OBSERVACION DEL PROPONENTE ECOBRAS CIVILES S.A.S

ACLARACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE CERTIFICACIONES REQUERIDAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva **aclarar de manera expresa** el número de certificaciones de experiencia que deben ser aportadas para acreditar el requisito de **experiencia del oferente**, conforme a lo establecido en el numeral **3.1.3 – Requisitos mínimos para participar que demuestren la experiencia y la capacidad técnica del oferente**.

Lo anterior, en atención a que el texto indica que el oferente debe aportar **mínimo uno (1) y tres (3) certificaciones de contratos**, redacción que resulta ambigua y no permite determinar con certeza:

- Si el requisito corresponde a **mínimo una (1) y máximo tres (3) certificaciones**, o
- Si se exige un número distinto de certificaciones para el cumplimiento del requisito.

Esta falta de precisión genera incertidumbre al momento de estructurar la oferta y puede dar lugar a interpretaciones disímiles entre los proponentes, afectando la igualdad de condiciones y la transparencia del proceso.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad **precisar de manera clara y taxativa** el número mínimo y máximo de certificaciones exigidas para acreditar la experiencia, indicando expresamente si se trata de **una (1) certificación como mínimo y hasta tres (3) como máximo**, o la condición que efectivamente se pretenda exigir.

Una redacción clara permitirá a los oferentes preparar adecuadamente sus propuestas y evitará interpretaciones subjetivas en la etapa de verificación.

Respuesta:

Se acepta la observación generando la modificación en la INVITACIÓN PÚBLICA

5. OBSERVACION DEL PROPONENTE ECOBRAS CIVILES S.A.S

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE EXPERIENCIA EXIGIDO

Respetuosamente nos permitimos presentar observación frente a la exigencia contenida en el numeral **3.1.3**, en la cual se establece que los contratos aportados para acreditar la experiencia del oferente deben haber sido **ejecutados y terminados dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del proceso**.

Si bien se comprende el interés de la Entidad en verificar experiencia reciente, consideramos que limitar el periodo de acreditación exclusivamente a los **últimos tres (3) años** resulta restrictivo y no refleja de manera integral la trayectoria, capacidad técnica y experticia real de los oferentes, especialmente en un sector donde



**AGUAS DE
BOGOTÁ**
S.A. E.S.P.

**FORMATO
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

los contratos de alquiler de maquinaria pesada y equipos especializados pueden tener una duración significativa y una ejecución estable en el tiempo.

Ampliar el periodo de experiencia a **mínimo cinco (5) años anteriores al cierre del proceso** permitiría:

- Incrementar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.
- Reconocer la experiencia acumulada y efectiva de empresas con trayectoria comprobada.
- Mantener la idoneidad técnica exigida, sin sacrificar la objetividad ni la calidad de las propuestas.

Cabe resaltar que una experiencia ejecutada dentro de los últimos cinco (5) años conserva plena vigencia técnica y operativa para el objeto del contrato, más aún cuando se exige que los contratos estén **ejecutados y terminados en su totalidad** y que su objeto esté **directamente relacionado con el alquiler de maquinaria pesada y/o equipos especializados**.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad **revisar y ampliar el periodo de acreditación de la experiencia** de tres (3) a **mínimo cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso**, fortaleciendo así los principios de pluralidad, selección objetiva y participación efectiva de oferentes.

Respuesta:

No se acepta la observación en cuanto a la ampliación de las condiciones de la experiencia. Tres (3) años es un plazo razonable para que exista pluralidad de oferentes en condiciones de calidad y objetividad, dado las condiciones del monto del contrato conforme a las condiciones del proyecto que se pretende ejecutar.

6. OBSERVACION DEL PROPONENTE ECOBRAS CIVILES S.A.S

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.1.4 – CAPACIDAD TÉCNICA (FICHAS TÉCNICAS DE LA MAQUINARIA)

Respetuosamente nos permitimos presentar observación al numeral **3.1.4 – Capacidad Técnica**, en el cual se establece que el proponente deberá anexar a su oferta las **fichas técnicas de la maquinaria ofertada**, señalando que la no presentación de esta condición será causal de rechazo.

Al respecto, solicitamos a la Entidad se sirva **aclarar y precisar el alcance exacto de la documentación exigida**, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas o disímiles durante la etapa de evaluación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Documentación exigible junto con la oferta** Agradecemos se aclare si para acreditar la capacidad técnica **únicamente se requiere la ficha técnica de la maquinaria**, o si adicionalmente deben presentarse otros documentos tales como:

- Soporte de disponibilidad de la maquinaria,
- Tarjeta de propiedad,
- Carta de compromiso de alquiler,
- Certificación de tenencia,
- O cualquier otro documento adicional.

Lo anterior, considerando que dichos documentos se relacionan en la FCTE principalmente como **obligaciones del contratista en la etapa de ejecución**, mas no se identifican de manera expresa como documentos habilitantes exigibles con la oferta.



2. **Alcance de la descripción técnica de la maquinaria** En la FCTE se establecen descripciones técnicas detalladas de la maquinaria requerida; sin embargo, respetuosamente solicitamos se precise si dichas características corresponden a:

- **Requisitos mínimos exigibles, o**
- **Especificaciones rígidas que deban cumplirse de manera exacta.**

Esta aclaración resulta relevante, toda vez que existen equipos en el mercado que, aun presentando variaciones en ciertos rangos técnicos, **cumplen con las mismas funciones operativas o incluso ofrecen un desempeño igual o superior** al requerido. En este sentido, solicitamos a la Entidad considerar que el cumplimiento pueda evaluarse bajo el criterio de **mínimos técnicos**, permitiendo la participación de maquinaria funcionalmente equivalente o superior.

3. **Cumplimiento de la movilización de maquinaria al momento de presentar la oferta** Adicionalmente, en la ficha técnica se incluye el ítem de **movilización de la maquinaria por evento**. Frente a este aspecto, respetuosamente solicitamos se aclare:

- **Cómo debe acreditarse dicho cumplimiento en la etapa de presentación de la oferta.**
- **Si basta con la manifestación expresa del oferente dentro de su propuesta económica y técnica, o si se requiere algún documento o soporte adicional en esta etapa.**

Lo anterior, considerando que la movilización de la maquinaria depende de requerimientos operativos específicos definidos por el supervisor durante la ejecución contractual, y no de condiciones plenamente determinadas al momento de presentar la oferta.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad **precisar de manera expresa:**

- **La documentación técnica exacta exigible con la oferta.**
- **El carácter mínimo o referencial de las especificaciones técnicas descritas en la FCTE.**
- **La forma de acreditar el cumplimiento del componente de movilización de maquinaria en la etapa precontractual.**

Estas aclaraciones permitirán a los proponentes estructurar sus ofertas de manera adecuada, garantizar la igualdad de condiciones y fortalecer los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia que rigen el presente proceso.

Respuesta:

Numeral 1. Documentación exigible junto con la oferta 3.1.4 – Capacidad Técnica

Teniendo en cuenta la observación presentada, la Empresa solicita la presentación de la ficha técnica de cada máquina de construcción relacionada en la Tabla 1 - Especificaciones Técnicas Maquinaria Amarilla, descritas en el anexo FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES (FCTE). No se exige documentación adicional.

Numeral 2. Alcance de la descripción técnica de la maquinaria

Se le recuerda al observante que la FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS define unos mínimos, por lo que en el evento de presentarse condiciones técnicas superiores serán aceptadas.

Numeral 3. Cumplimiento de la movilización de maquinaria al momento de presentar la oferta

La apreciación es errada, puesto que para presentar la oferta no se está solicitando cumplimiento de requisitos de movilización de la maquinaria.

8. OBSERVACION DEL PROPONENTE ECOBRAS CIVILES S.A.S

OBSERVACIÓN SOBRE LA DISPONIBILIDAD DEL FORMATO EXCEL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Respetuosamente nos permitimos presentar observación respecto a la forma de presentación de la **oferta económica**, toda vez que en la Invitación se establece que esta debe ser presentada en **formato PDF y en formato Excel**.

No obstante, al revisar los documentos publicados del proceso, se evidencia que **únicamente se encuentra disponible el formato en PDF**, sin que se haya puesto a disposición de los oferentes el archivo correspondiente en **formato Excel**, el cual resulta fundamental para la correcta estructuración de la propuesta económica.

La ausencia del formato editable en Excel puede dar lugar a:

- Errores involuntarios en la digitación o transcripción de valores.
- Diferencias en la estructura del archivo presentado por los proponentes.
- Inconsistencias que puedan afectar la evaluación de la oferta económica.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad **publicar el formato de oferta económica en archivo Excel editable**, conforme a lo indicado en la Invitación, con el fin de garantizar la correcta presentación de las propuestas, la homogeneidad en la información suministrada por los oferentes y la transparencia del proceso.

Esta aclaración y publicación permitirá a los proponentes estructurar su oferta económica de manera precisa, reduciendo el riesgo de errores y asegurando condiciones equitativas para todos los participantes.

Respuesta:

Se acepta la observación. Se publica el formato en EXCEL

9. OBSERVACION DEL PROPONENTE TRANSVOLC S.A.S.

En relación con lo establecido en el numeral 3.2.2 – Calificación de propuesta valores agregados – disponibilidad de la maquinaria, manifestamos respetuosamente nuestro desacuerdo con la solicitud de disponibilidad de maquinaria en las condiciones allí previstas.

La exigencia implica la puesta a disposición de equipos, junto con operarios, mantenimiento, combustible y demás costos asociados, sin que ello genere reconocimiento económico alguno, lo que en la práctica representa un aporte significativo cuyo valor no es compensado por el monto del contrato.



**AGUAS DE
BOGOTÁ**
S.A. E.S.P.

**FORMATO
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

Bajo estas condiciones, el costo real de la maquinaria y su operación supera el margen financiero razonable del proyecto, afectando el equilibrio económico y haciendo inviable la ejecución del contrato desde el punto de vista financiero.

En consecuencia, consideramos que este requerimiento debería revisarse y revaluarse para determinar un valor agregado más ajustado a la condición financiera del proceso y aclarar y/o especificar en qué momento y con qué frecuencia de la ejecución del contrato puede ser necesario disponer de dicho equipo.

Respuesta:

En atención a lo manifestado, es preciso señalar que, para la Empresa, contar con la disponibilidad de maquinaria, constituye un valor agregado relevante en los criterios de calificación y de calidad del servicio, en la medida en que contar con mayor número de maquinaria permite atender de manera oportuna e inmediata situaciones imprevistas, contingencias operativas y urgencias propias de la operación, dentro de las actividades que ejecuta la Empresa para la ciudad, garantizando así, la continuidad, seguridad y eficiencia del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, dicho criterio no se concibe como una obligación contractual permanente ni como un suministro continuo de equipos, sino como una capacidad adicional del proponente que fortalece la gestión operativa de la entidad contratante, logrando mitigar los riesgos asociados a tiempos de respuesta.

Por tal razón, esta condición se ha incorporado dentro de los criterios de evaluación, reconociendo su aporte diferencial en términos de oportunidad y respaldo técnico a la operación, sin que ello implique una exigencia automática o indiscriminada de uso durante toda la ejecución contractual.

De otra parte, se trata de un requisito de ponderación y no de habilitación de la oferta. El interesado es libre de oferta o no esta condición. Por lo tanto no se puede concluir que exista un desequilibrio económico para el futuro contratista.

En consecuencia no se acepta la observación y se continua con este requerimiento.

10. OBSERVACION DEL PROPONENTE ECOBRAS CIVILES S.A.S

OBSERVACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE LOS INDICADORES DE LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO EN PROPONENTES PLURALES

Respetuosamente nos permitimos presentar observación frente a la metodología definida por la Entidad para la evaluación de los indicadores financieros de Liquidez e Índice de Endeudamiento en el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de proponente plural, en la cual dichos indicadores son evaluados de manera individual por cada integrante.

Si bien la Entidad cuenta con la facultad de definir los mecanismos de evaluación financiera, consideramos que la evaluación aislada de estos indicadores desconoce la naturaleza y finalidad del proponente plural, cuya esencia radica precisamente en la integración y complementariedad de capacidades financieras, técnicas y jurídicas, permitiendo que los integrantes, en conjunto, respalden la correcta ejecución del contrato.

La evaluación individual de los indicadores de Liquidez y Endeudamiento genera en la práctica una barrera de acceso para la conformación de proponentes plurales, toda vez que:



- Limita la posibilidad de que empresas con fortalezas financieras complementarias se asocien para cumplir de manera conjunta los requisitos exigidos.
- Reduce significativamente la pluralidad de oferentes, afectando la libre concurrencia y la competencia efectiva.
- Desnaturaliza el propósito de las figuras asociativas, al exigir que cada integrante cumpla de manera independiente condiciones que, contractualmente, serán asumidas de forma conjunta frente a la Entidad.

Desde un enfoque técnico y de gestión del riesgo, el análisis financiero debería centrarse en la capacidad consolidada del proponente plural, dado que es esta la que realmente respalda la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones y la atención de contingencias financieras, bajo los esquemas de responsabilidad solidaria o proporcional establecidos en el acuerdo asociativo.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de que los indicadores de Liquidez y Endeudamiento de los proponentes plurales sean calificados de manera conjunta, a partir de una evaluación consolidada y ponderada conforme al porcentaje de participación de cada integrante, de tal forma que se refleje de manera objetiva la capacidad financiera real de la asociación. Esta metodología permitiría una valoración más razonable y proporcional del riesgo, fortalecería la finalidad del proponente plural y garantizaría el cumplimiento de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia.

Respuesta:

Ver respuesta a la OBSERVACIÓN No 1

11. OBSERVACION DEL PROPONENTE ECOBRAS CIVILES S.A.S

OBSERVACIÓN SOBRE EL MECANISMO DE VERIFICACIÓN DEL MODELO DE LA MAQUINARIA, DEL OPERADOR Y DEL COMBUSTIBLE INCLUIDO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad se sirva aclarar y definir de manera expresa el mecanismo mediante el cual se verificará el modelo específico de la maquinaria ofertada dentro del proceso, así como la forma de acreditar la inclusión del operador y el suministro de combustible, aspectos que actualmente no se encuentran claramente determinados en los documentos del proceso.

En la Invitación se establece como requisito la presentación de la ficha técnica de la maquinaria; sin embargo, en la práctica, las fichas técnicas suministradas por fabricantes o comercializadores generalmente contienen información genérica de la línea o referencia del equipo, mas no permiten identificar de manera precisa el modelo específico, el año, la configuración particular o la disponibilidad real del equipo que será destinado a la ejecución del contrato.

Adicionalmente, se indica que dentro del servicio ofertado se incluye un (1) operador y el combustible necesario para la operación de la maquinaria, sin que se precise:

- Cuál es el documento o soporte exigido para acreditar la disponibilidad del operador.
- Si se requiere certificación laboral, compromiso del operador o manifestación expresa del proponente.
- Cómo se verificará el suministro de combustible en la etapa precontractual o contractual.

La ausencia de claridad frente a estos aspectos puede dar lugar a interpretaciones disímiles entre los proponentes y a evaluaciones subjetivas por parte de la Entidad, afectando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.



**AGUAS DE
BOGOTÁ**
S.A. E.S.P.

**FORMATO
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

- *Precisar cuál será el mecanismo de verificación del modelo de la maquinaria ofertada y si dicha verificación se realizará en la etapa de evaluación, adjudicación o ejecución contractual.*
- *Indicar de manera expresa si la ficha técnica es suficiente para acreditar este requisito o si se requiere documentación adicional.*
- *Definir claramente la forma de acreditar la inclusión del operador y del combustible, señalando si basta con una declaración del oferente o si se exige algún soporte específico.*

Estas aclaraciones permitirán a los proponentes estructurar sus ofertas de manera adecuada, homogénea y transparente, reduciendo el riesgo de rechazos por interpretaciones subjetivas y fortaleciendo la correcta ejecución del proceso de selección.

Respuesta:

El proponente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.1.4, El proponente deberá anexar a su oferta, las fichas técnicas de la maquinaria que oferta la cual deberá cumplir con lo establecido en las "Condiciones Técnicas Requeridas en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales - FCTE". (Se deben evidenciar las características de cada maquinaria), así como deberá anexar con su oferta una certificación expedida por el Representante Legal, mediante la cual se compromete, en el evento de ser adjudicatario, a cumplir con todas las especificaciones técnicas definidas en el anexo FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES (FCTE).

En concordancia con el numeral anterior, el proponente deberá anexar a su oferta, las fichas técnicas de la maquinaria que oferta.

Respecto a que el servicio ofertado deberá incluir por cada máquina, un (1) operador y el combustible necesario, el operador deberá ser idóneo y cumplir la experiencia requerida, la cual se validará durante la ejecución del contrato a través de la supervisión del contrato

El operador deberá ser idóneo y cumplir la experiencia requerida, la cual se validará durante la ejecución del contrato a través de la supervisión de este.

El suministro de combustible se desarrollará durante la etapa de ejecución del contrato a suscribir, por lo cual el contratista deberá garantizar la disponibilidad del equipo según necesidades de la empresa.

GERENCIA AGUAS Y GESTION DE RESIDUOS.